

Resolución Viceministerial

Lima, 19 de Julio del 2012

Visto, el Expediente 11-061723-002 que contiene el Informe N° 026-2012-CEPAD/MINSA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud, CEPAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 174-2011-OCI-DISA-II-LS/MINSA, de fecha 20 de julio de 2011, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud II Lima Sur, remite al señor Ministro de Salud un ejemplar del Informe N° 004-2011-2-0682, denominado: "Examen Especial al cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud II Lima Sur - Periodo 2010", para que luego de tomar conocimiento del mismo, y de considerarlo pertinente disponga la remisión del citado Informe, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud, para las acciones correspondientes;

Que, a través del Memorándum N° 198-2011-DM/MINSA, de fecha 16 de agosto de 2011, el señor Ministro de Salud remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el referido Informe para que de acuerdo a sus atribuciones y luego de evaluar el expediente, se pronuncie sobre la presunta responsabilidad administrativa de los señores: Dr. Richar Alex Ruiz Moreno, Dr. Gino Wilbert Rosado Juárez y Lic. Eder Diógenes Aldazabal Tello, ex integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud II Lima;



D. Suárez



P. MINAYA

Que, como resultado del Examen Especial, la Comisión mediante el Informe N° 026-2012-CEPAD/MINSA ha determinado con relación a la Observación N° 01 referida a "la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios de la DISA II Lima Sur, ha incumplido la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento al tipificar como falta disciplinaria el incumplimiento de entrega de información"; que se encuentran comprendidos en la citada observación los señores: Dr. Richar Alex Ruiz Moreno, Dr. Gino Wilbert Rosado Juárez y Lic. Eder Diógenes Aldazabal Tello, ex integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud II Lima Sur, quienes habrían inobservado lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidades y Sanciones. Todas las entidades de la administración pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, (...)"; ello, por cuanto el Órgano de Control Institucional de la DISA II Lima Sur considera que la CEPAD de la



Pacheco Sandoval, Director Ejecutivo de la Red de Salud de San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo, como una falta de carácter grave pasible de cese temporal o destitución señalada en los literales c) y d) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, previo proceso administrativo disciplinario, al encontrarse establecido en el literal b) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que es obligación de la entidad entregar la información solicitada en un plazo de siete (7) días hábiles, excepcionalmente prorrogables por cinco (5) días adicionales. En el presente caso, el funcionario responsable puso a disposición del interesado la información solicitada aproximadamente a los 4 meses después de haber sido presentada la solicitud;

Que, en cuanto a la Observación N° 02 referida a la *“Designación del responsable de transparencia y acceso a la información pública de la Dirección de Red de Salud de San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo se realizó mediante memorando, el mismo que fue considerado válido por la CEPAD, transgrediendo la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*; la Comisión mediante documento de visto señala que se encuentran comprendidos en la presente observación los señores: Dr. Richar Alex Ruiz Moreno, Dr. Gino Wilbert Rosado Juárez y Lic. Eder Diógenes Aldazabal Tello, ex integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud II Lima Sur, quienes habrían inobservado lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el cual prescribe lo siguiente: *“La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano (...)”*;

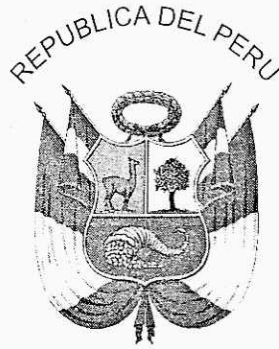
Que, ante los hechos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud, concluye que denota inobservancia de lo dispuesto en las normas mencionadas por parte de los señores: Dr. Richar Alex Ruiz Moreno, Dr. Gino Wilbert Rosado Juárez y Lic. Eder Diógenes Aldazabal Tello, ex integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud II Lima Sur, al haber presuntamente inobservado lo establecido en el artículo 4° de Ley N° 27806 y su Reglamento; motivo por el cual, la Comisión en concordancia a la potestad conferida en el artículo 152° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y por los fundamentos antes expuestos, concluye en la existencia de la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos: a) y b) del artículo 21° de la misma norma legal;

Que, la CEPAD en uso de sus facultades, en sesión ordinaria del 13 de julio de 2012, se pronunció en forma unánime por instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Dr. Richar Alex Ruiz Moreno, Dr. Gino Wilbert Rosado Juárez y Lic. Eder Diógenes Aldazabal Tello, ex integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud II Lima Sur, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber incurrido presuntamente en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 28° del mismo cuerpo legal, en concordancia con los artículos 126° y 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado en el Informe N° 026-2012-CEPAD/MINSA, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,





Resolución Viceministerial

Lima, 19 de Julio del 2012

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y la Resolución Ministerial N° 1879-2002-SA-DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores: Dr. Richar Alex Ruiz Moreno, Dr. Gino Wilbert Rosado Juárez y Lic. Eder Diógenes Aldazabal Tello, ex integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Salud II Lima Sur, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 026-2012-CEPAD/MINSA.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para su respectivo diligenciamiento.

Regístrese y comuníquese.


PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Viceministro de Salud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HIPOLITO GALINDO MENDOZA
Fedatario de la Sede Central - MINSA

